

AUTO No. 00395, 25 de mayo del 2012

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER6495 del 8 de febrero de 2007, la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en su calidad de **Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental**, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, solicitó autorización para la tala de dos árboles, ubicados en espacio público en el tramo comprendido entre la Diagonal 69 D Sur con carrera 41 A Bis y calle 69 D - Diagonal 69 F Bis Sur, carrera 38 A Diagonal 69 G Bis Sur, sector Sierra Morena, y la Diagonal 77 B Sur carrera 18 A Bis Sur, sector Lucero Alto, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital.

Que la Oficina de Control Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1383 del 13 de septiembre de 2007, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de veintidós (22) árboles, y el traslado de quince (15) individuos arbóreos, ubicados en la Diagonal 69 D Sur con carrera 41 A Bis y Calle 69 F Bis Sur, carrera 38 A Diagonal 69 G Bis Sur, sector Sierra Morena, y la Diagonal 77 B Sur carrera 18 A Bis Sur, sector Lucero Alto, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 2805 del 23 de octubre de 2007, se da inicio al trámite administrativo ambiental con el fin de otorgar autorización al **INSTITUTO DE**

DESARROLLO URBANO-IDU, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

Que mediante Resolución No. 3211 del 23 de octubre de 2007, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para realizar tala de la tala de veintidós (22) árboles, el traslado de quince (15), la poda de formación de veintidós (22) y la conservación de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en la Diagonal 69 D Sur con carrera 41 A Bis y calle 69 D - Diagonal 69 F Bis Sur, carrera 38 A Diagonal 69 G Bis Sur, sector Sierra Morena, y la Diagonal 77 B Sur carrera 18 A Bis Sur, sector Lucero Alto, localidad de Ciudad Bolívar, e igualmente determinó que la compensación se haría mediante la siembra de 8 árboles de la especie Chicalá, 1 Jazmin del cabo, 3 Hayuelo, 6 Holly Liso y 4 Calistemo y el pago de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$1.844.309) M/cte** y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$336.600) M/cte**.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 25 de octubre de 2007 y ejecutoriada el día 2 de noviembre de 2007.

Que mediante concepto técnico de seguimiento N° 20664 del 19 de diciembre de 2011, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la Resolución 3211 del 23 de octubre de 2007, y de igual manera se señaló que con respecto a la compensación el autorizado sembró 23 árboles, entregó copia de los recibos de pago por concepto de compensación, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.844.309) M/cte**, por evaluación y seguimiento la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$336.600) M/cte**, los cuales se encuentran incorporados con radicado 2009ER30917 del 3 de julio de 2009 a folios 41 y 42.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos, deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-07-1928**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-07-1928**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctora María Fernanda Rojas identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.399.537 de Villavicencio o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

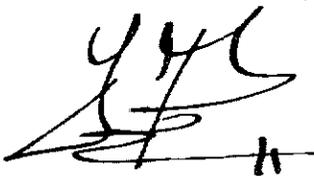
ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctora María Fernanda Rojas identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.399.537 de Villavicencio, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-03-07-1928
Elaboró:

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C: 52586913

T.P: 116383
C.S.J

CPS: CONTRAT
O 348 DE
2011

FECHA
EJECUCION:

20/02/2012

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/03/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	24/05/2012
Aprobó:							
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	22/03/2012
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	22/03/2012



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Cinco (5) días del mes de Junio del año (2012-), se notifica personalmente el contenido de Auto 395 del 25 Mayo 2012 a señor (a) Adriana Jacqueline Pinzon Hernandez en su calidad de Directora Técnica Gestión Judicial.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 42.145.055 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no puede interponer recurso

EL NOTIFICADO: Adriana d. Pinzon H.
Dirección: Calle 20 + 9-26
Teléfono (s): 944 061

QUIEN NOTIFICA: Dorina